

**EXCMO. SR. GENERAL JEFE DE LA JEFATURA DE ENSEÑANZA  
DE LA GUARDIA CIVIL**

**MADRID**

D. [REDACTED] Secretario Jurídico de la  
Asociación Unificada de Guardias Civiles (AUGC), a V.E.,

**EXPONE**

Primero. En Boletín Oficial 18 de 30 de abril se publicó la Resolución número 350/2024, de 29 de abril, de la Jefatura de Enseñanza, por la que se convoca el “II Curso de análisis e investigación económica para Unidades Fiscales y de Fronteras de la Guardia Civil”.

En el punto 3.4 de la convocatoria se indica **“El solicitar y cursar la presente actividad formativa sin cumplir los requisitos y condiciones de la convocatoria, puede conllevar consecuencias disciplinarias”**

Lo mismo ocurre con la Resolución número 349/2024, de 29 de abril, de la Jefatura de Enseñanza, por la que se convoca el “II Curso de habilitación de tipo del helicóptero EC-135 para mecánicos” y con la Resolución número 352/2024, de 29 de abril, de la Jefatura de Enseñanza, por la cual se convoca el “LVII Curso de Adiestramientos Especiales (ADE)”.

**Segundo.** Me ha llamado considerablemente la atención este apartado dado que, si no cumple los requisitos, lo normal es que se dicte resolución excluyendo al afectado de la convocatoria con la posibilidad de recurrir.

Por esta vía se podría “amenazar” (dado que no deja de ser una amenaza) con sancionar a quien pida una dieta si no le corresponde, o un destino, o unas vacaciones.

Considero que el derecho a realizar una solicitud no puede ser motivo de sanción disciplinaria. Para ello están las resoluciones por la que se excluye al personal

**Tercero.** Y es que, resulta paradójico que, mientras tenemos resoluciones desestimatorias (o sanciones disciplinarias) que son anuladas por ser notorio y evidente que quien las dicta no conoce las normas que debe aplicar (Ley de

Procedimiento administrativo, Régimen disciplinario, reglamento de destinos, etc...) y la asesoría jurídica considera que no existe infracción disciplinaria por tal negligencia dado que puede ser reparada en los posteriores recursos, sin embargo, ahora si se considere motivo de sanción petitionar un curso cuando, con una resolución excluyendo a dicho personal por no cumplir los requisitos (requisitos que la administración sabe si los cumple o no).

Y es que, permítame recordarles que un reciente informe de la Asesoría Jurídica, indica **“No toda interpretación errónea, discrepancia o ilicitud de tipo administrativo es constitutiva de una posible infracción disciplinaria**, sino que tal carácter ha de reservarse a actuaciones plenas y patentes contra el ordenamiento y así, **cuando una resolución pueda ser revisada y modificada en vía de recurso, tanto por el superior jerárquico, como en vía contencioso-administrativa, no se considerará, en general, punible.**

Admitir lo contrario, **supondría una exacerbación del derecho disciplinario, proyectándolo indiscriminadamente sobre meras irregularidades** derivadas de la interpretación del ordenamiento jurídico que, en modo alguno lo contravinieren de manera flagrante y que son ajenas a los fines que se persiguen con su aplicación.”

Por ello, comprenderá mi sorpresa cuando, en unos casos, si la resolución puede ser modificada y revisada en recurso, no será punible. Pero solicitar un curso si será punible para el que lo solicite.

Por todo lo expuesto, a V.E., **SOLICITO**

**Primero.** Que se acuse recibo de la recepción del presente.

**Segundo.** Que se rectifique la convocatoria eliminando el apartado mencionado y no se vuelva a incluir en otras resoluciones futuras.

02 de mayo de 2024